

Bases y fundamentos de política criminal para México

Bases and foundations of criminal policy for Mexico

José Felipe BASTIDAS ÁLVAREZ*

RESUMEN: Toda sociedad políticamente organizada debe comprender el significado, alcances y funcionalidad, así como las bases y fundamentos que sostienen la naturaleza de la política criminal, pues, no solo entiende de actividades públicas para combatir la criminalidad, va más allá, por la multidisciplinariedad e interdisciplinariedad que hacen de ella, una herramienta funcional y productiva si se comprenden y entienden sus alcances jurídicos y no jurídicos. Por ende, las principales conclusiones radican en que la materia en análisis, es una disciplina científica e integral, que una vez que se tenga conocimiento de ella, no solo dejará de confundirse con el derecho penal, sino que adquirirá mayor relevancia en los instrumentos prácticos y teóricos para los sistemas de justicia penal.

PALABRAS CLAVE: Política criminal; multidisciplinariedad; interdisciplinariedad; criminalidad; expresiones jurídico penales.

ABSTRACT: Every politically organized society must understand the meaning, scope and functionality, as well as the bases and foundations that support the nature of criminal policy,

* Estudiante de doctorado en Ciencias del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Contacto: <jf_bastidas@hotmail.com>. ORCID: 0000-0002-5244-3028. Fecha de recepción: 07/09/2021. Fecha de aprobación: 14/03/2023.

since it not only understands public activities to combat crime, it goes further, through multidisciplinary and interdisciplinarity that make it a functional and productive tool if its legal and non-legal scope is understood and understood. Therefore, the main conclusions lie in the fact that the subject under analysis is a scientific and comprehensive discipline, which once it is known, will not only stop being confused with criminal law, but will also acquire greater relevance in practical instruments. and theoretical for criminal justice systems.

KEYWORDS: Criminal policy; multidisciplinary; interdisciplinarity; criminality; criminal legal expressions.

I. INTRODUCCIÓN

¿ La política criminal como disciplina, es solamente la implementación de actividades públicas para combatir o tratar la criminalidad? ¿Qué ciencias influyen en ella? Esta disciplina de las ciencias penales, abarca diversos saberes que se desprenden de actos emitidos y aplicados por el Estado, los cuales benefician al combate de la criminalidad, no obstante, la materia en análisis no solo contempla la represión del delito, pues, también lo hace a través de la prevención y esta puede ser; general positiva o negativa y especial positiva o negativa, sin olvidar su singular manera de expresarse.

Previo a la emisión de una política pública para combatir la criminalidad, existe o debería de existir un trabajo multidisciplinario o interdisciplinario para encontrar una solidez científica y aplicable al contexto, esto donde se puedan producir resultados positivos en el campo de acción, lo anterior apoyado por diversas ciencias, pero sobre todo a través de la ciencia jurídica, pues, de lo contrario serian ocurrencias de sentido común, que generan tendencias político-criminales que producen resultados negativos.

En consecuencia, la materia en análisis es abstracta y a primera lectura, suele confundirse con el derecho penal o la criminología, a veces hasta con la sociología jurídica, por no entender las diferencias que radican en su ámbito de aplicación y su elaboración teórica, sobre todo en México que ha sido poco explorada en comparación con otras ciencias. En la actualidad, es vital el estudio de esta disciplina; por el contexto nacional que es influido por nuevas tendencias político-criminales que terminan repercutiendo en el sistema de justicia penal, arrojando resultados poco alentadores.

II. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL

Para propósito del presente, es prudente señalar la definición que hace Sanz Mulas de política criminal, y lo hace de la siguiente manera; “(...) como la medida o conjunto de medidas (jurídicas, sociales, educativas, económicas, etc.) que adopta una sociedad políticamente organizada para prevenir y reaccionar frente al delito, a efecto de mantenerlo en unas cuotas tolerables. Esto es, son las decisiones que una sociedad toma frente al delito, el delincuente, la pena, el proceso y la víctima.”¹

Si se analiza la definición, podemos deducir que en esta disciplina existen un conjunto de medidas que la autora no cataloga con carácter jurídico solamente, sino de forma multidisciplinar, y sobre ello estamos de acuerdo, toda vez que aún se dirijan para combatir la delincuencia, son ramas jurídicas o extra jurídicas que ostentan una autonomía propia y no dependen de la materia en análisis para su existencia.

Pero en un sentido más analítico, percibimos que a esta definición le faltan elementos, tales como; el ente público o Estado, pues, si bien es cierto una sociedad políticamente organizada en la actualidad, se pudiera entender cómo Estado o gobernantes y gobernados, también cierto lo es; que se pudiera interpretar de manera distinta, además, no se toma en cuenta la represión, y esta es un elemento inseparable de la política criminal.

Esta disciplina, en cuanto se refiera a políticas públicas, tanto preventivas como represivas, ósea, a las actividades para combatir la criminalidad, siempre serán reactivas (y ostentar funcionalidad para la producción de resultados positivos), no obstante, en la praxis y en la poiesis, estos dos elementos (prevención y represión) serán fundamentales para emitir una definición completa y, al mencionar algunos de ellos, no se debería obviar el otro o si ya se hizo alusión a uno, en todo caso, sería prudente mencionar los

¹ SANZ MULAS, Nieves, *Política criminal viejos problemas y nuevos desafíos*, México, Editorial Flores, 2017, p. 1.

dos, ya que sobre estos ejes es donde trabaja de forma elemental la política criminal.

Es necesario señalar que el solo hecho de emitir una definición de política criminal, pudiera tornarse una tarea poco sencilla, ya que es una disciplina joven en comparación con el derecho penal o la ciencia política por citar ejemplos, además compleja y abstracta, Borja Jiménez desde las obras de Claus Roxin (derivado de casi la totalidad de sus obras), extrae rasgos conceptuales de la disciplina en estudio, pero dentro de estos rasgos conceptuales, nos atrae uno de ellos, pues, su forma tan descriptiva de conectar la ciencia y la política es de donde deriva el interés principalmente.

He aquí dicho rasgo; “(...) es una disciplina que se encuentra a caballo entre la ciencia y la política. Por un lado, se basa como ciencia en el conocimiento objetivo del delito, en sus formas de aparición jurídicas y empíricas; por otro lado, pretende, como clase de política, llevar a cabo ideas o intereses concretos”² lo anterior se refiere sobre una sinergia, participación, conjunto o unión de ciencias que tienen como objetivo resolver un problema (la criminalidad) y, este último (el problema) es el que principalmente une diversas ciencias.

En concreto la política criminal se encuentra a caballo según el autor citado, entre las ciencias penales y la ciencia política, tomando en cuenta a la política como ciencia y no con las atribuciones que le suelen dar la sociedad o los actores políticos, pues ellos la comprenden como; actos de campaña, discursos en elecciones populares, ostentar cargos públicos o como lo señala López Munguía; “(...) como el arte de comer caca, sonreír y pedir más”³

² BORJA JIMÉNEZ, Emiliano, “Sobre el concepto de política criminal. Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin”, Valencia, ADPCP, vol. LVI, 2003, p. 121.

³ LÓPEZ MUNGUÍA, Alejandro, “La política es el arte de comer caca, sonreír y pedir más teoría comprobada”, *Mi Punto de Vista*, México, 2019. Consultado en <<https://www.mipuntodevista.com.mx/la-politica-es-el-arte-de-comer-caca-sonreir-y-pedir-mas-teoria-comprobada/>>.

La política es una ciencia, es un análisis crítico y sistemático del fenómeno político y de las instituciones que origina entre ellas, el Estado y las demás sociedades políticas, tal y como lo expresa Serra Rojas;

“(…) La ciencia política proporciona, una base teórica necesaria y orgánica al derecho público general, apoyada en la observación de los hechos sociales, es una ciencia que tiene la voluntad de integrarse de forma autónoma e independiente y busca lograr una estructura política teórica y sistemática propia”⁴.

Por tanto, la materia en estudio está entre diversas ciencias y la política, dentro del campo científico, a través de las actividades públicas materializadas para combatir la criminalidad y agregamos; con un fuerte sustento jurídico. Moreno Hernández define esta disciplina científica, al hacer uso de términos factibles, simples y concretos que contribuyen al conocimiento de fondo, sobre todo para aquellos que apenas incursionan en los saberes de esta rama de las ciencias penales, y lo hace de la siguiente manera:

“La política que el Estado adopta para cumplir su función en materia criminal, y tiene como objetivo primordial la lucha contra el delito para lograr la vida ordenada en comunidad; de donde se deriva que el delito constituye el principal objeto de atención de la política criminal.”⁵ Al analizar el concepto de Moreno Hernández, inevitablemente nos surgen los siguientes cuestionamientos; ¿Cómo? ¿Cuándo o donde surgen por primera vez las políticas que el Estado adopta para cumplir su función en materia criminal? Y ¿En qué momento se marcó una diferencia entre el derecho penal y la política criminal? Para dar respuesta a estas interrogantes es necesario abordar el siguiente punto:

⁴ SERRA ROJAS, Andrés, *Ciencia Política*, 23ª ed., México, Porrúa, 2019, p. 97.

⁵ MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, *Dogmática Penal y Política Criminal*, México, Ubijus Editorial, 2018, p. 170.

III. DEL DERECHO PENAL A LA POLÍTICA CRIMINAL

En respuesta a la primera pregunta, es prudente entender que la existencia de hechos que dañan a otro o a la sociedad en general, han existido desde el inicio de los tiempos, a pesar de que al hecho no se le denominase delito. Por ende, el delito fue y ha sido un problema social que debería encontrar solución en la sociedad en la que nace.⁶ En el pasado se debían establecer políticas pensadas en derechos sobre la dignidad de las personas, dentro de un medio de control donde fueran solventados, pero no fue así, la justicia se solventó por las penas pecuniarias o corporales excesivas,⁷ para ubicar con mayor precisión fue; en la época de la inquisición y de un Estado absoluto que oficializó la justicia penal, los derechos y libertades de las personas eran denostados en garantía de la conservación y seguridad del ente público y no de los seres humanos.⁸

En esa época es donde nace la política criminal, con el movimiento de la ilustración, de la segunda mitad del siglo XVIII, que se relacionó con el de la Revolución Francesa y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Apoyado por ideas de Montesquieu, Rousseau y Voltaire, quienes fijaron las bases de lo que debería ser un Estado moderno, un Estado de Derecho.⁹ Con los alcances de este modelo de ente público, se inició el desarrollo

⁶ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, “La prevención del delito en un Estado social y democrático de Derecho”, Santiago de Compostela, EPyC, núm. 15, 2016, p. 81. Consultado en: <file:///C:/Users/jf_ba/Downloads/Dialnet-SobreElConceptoDePoliticaCriminal-1217111.pdf>.

⁷ COLINA RAMÍREZ, Edgar Iván, *La Evolución de la Política Criminal*, México, Editorial Flores, 2016, p. 4.

⁸ *Ibidem*, pp. 1-4.

⁹ MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, *op. cit.*, p. 197.

de la idea de lo que debería ser el nuevo tipo de sistema penal, para que se ajustara a las exigencias de esa nueva clase de Estado y, sobre esas bases fue donde surgió la política criminal.

La disciplina en estudio no fue llamada como tal, sino hasta 1793 por Kleinsrod, y más adelante por Feuerbach en 1801, Henke en 1823, Mittermaier 1836 y Holzendorff en 1871.¹⁰ Pero de manera concreta, quien marco una notoria diferencia entre el derecho penal y política criminal, al recordar su frase; *el derecho penal es la barrera infranqueable de la política criminal* fue; Franz Von Liszt, con su programa de Marburgo. El estableció las bases de esta rama de las ciencias penales, en su obra *La Idea del Fin en el Derecho Penal* menciona; “(...) que no se puede entender la historia del derecho penal, ni valorar el derecho positivo, ni determinar la dirección de su desarrollo futuro, si se mantienen ocultos los móviles de toda evolución del derecho”.¹¹

El programa de Marburgo, también fue conocido como; la joven escuela de política criminal que no fue obra exclusiva de Liszt, sino de; de Prins, Hamel y por su puesto de Von Liszt, este último quien destaco más. Su objetivo es la realización de investigaciones sociológicas y antropológicas para el estudio científico del crimen, de sus causas y de los medios para combatirlo o tratarlo.¹² Dentro de sus características son; el análisis y conocimiento de la realidad social, contemplar al delito como fenómeno natural y jurídico al mismo tiempo, dualidad penal en cuanto a las penas y medidas de seguridad, la defensa social como fin prioritario de la administración penal y el concepto de estado peligroso que sustituye al de responsabilidad moral.¹³

¹⁰ *Ibidem*, pp. 169-170.

¹¹ VON LISZT, Franz, “La Idea del Fin en el Derecho Penal”, México, UNAM y Universidad de Valparaíso de Chile, 1994, pp. 77-78. <file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/BILIOGRAFIA/clasicos/la_idea_de_fin_en_el_derecho_penal_franz_von_liszt.pdf>.

¹² *Ibidem*, pp. 53-54.

¹³ COLINA RAMÍREZ, Edgar Iván, *op. cit.*, p. 53-54.

Con lo anterior se comienzan las bases y fundamentos de la política criminal moderna, pero no debe obviarse que un poco más de cien años atrás había iniciado un movimiento importante, que planteó directrices respecto de cómo podría ser la política criminal (ilustración), en concreto sobre el ámbito del sistema de justicia penal,¹⁴ esas directrices se consideran de manera actual adecuadas para responder a las exigencias de un determinado modelo estatal, como lo es; el Estado de Derecho, por ello se hace necesario conocer y analizar el siguiente punto para alcanzar una mayor profundidad sobre esta rama de las ciencias penales:

IV. FUNDAMENTOS DE POLÍTICA CRIMINAL

Los fundamentos de esta disciplina desde sus principios, deben ser teóricos y prácticos y, las decisiones sobre esta rama de las ciencias penales, parten primeramente de lo político para después expresarse jurídicamente. Heinz Zipf menciona la concepción de una ciencia político-criminal, al distinguirla esencialmente de la dogmática jurídica penal, ya que; “(...) esta materia se extiende más allá del derecho vigente y de su aplicación, a su vez de la criminología toda vez que; se valoran y establecen prioridades que no se derivan de la sola evaluación de resultados empíricos.”¹⁵

El autor hace una distinción en esta disciplina, al diferenciarla entre la ciencia y su aplicación, pues, en ciencia;

“(...) no basta solamente investigaciones particulares rigurosamente científicas, sino serios esfuerzos en pro de una penetración sistemática en la extensa materia de la lucha estatal contra el delito, pues dentro de la moderna política criminal el ser y el

¹⁴ MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, *op. cit.*, p. 197.

¹⁵ HEINZ, Zipf, *Introducción a la Política Criminal*, Argentina, Ediciones Olejnik, 2018, p. 41.

devenir de la realidad vital, deben ser esclarecidos a fondo, antes de aproximarse al problema del deber ser jurídico, en el sentido de la regulación normativa de un ordenamiento jurídico penal¹⁶.

Lo anterior dentro de la naturaleza político-criminal, como parte de una ciencia política y jurídica, ya que dentro de sus funciones debería consistir en el inventario de los principios vigentes de la lucha contra el delito y, en la configuración del ámbito de la justicia criminal. La disciplina en estudio debe ser considerada una ciencia, pues, parte de la teoría de la legislación y existe una división de tareas, una coordinación y cooperación entre el que elabora y aplica la ley.¹⁷ No se puede obviar este planteamiento, donde la materia en análisis, es una disciplina que se considera como; unidad funcional desde la creación y la aplicación del derecho, al unir funciones legislativas y funciones judiciales.

Por el contrario, Sánchez-Ostiz asegura

(...) que no solamente hay presencia político-criminal con el que elabora y aplica la ley, sino también lo hay en el caso de los grupos parlamentarios que defienden una nueva ley penal, donde se incrementen o disminuyen las penas, esos grupos parlamentarios hacen política criminal. También al momento que el fiscal propone introducir la custodia de seguridad para delincuentes peligrosos, el fiscal hace política criminal.

Así mismo, en los casos donde los funcionarios de la administración competente en la ejecución de medidas de seguridad impuestas a menores de edad, deciden la sustitución de la inicialmente impuesta, ellos hacen política criminal. El juez, que en un caso de robo opta motivadamente por imponer la pena de cinco años y no la de cuatro, también hace política criminal. Todos ellos hacen materia,

¹⁶ *Ibidem*, p. 42.

¹⁷ *Ibidem*, p. 43.

porque deciden legítimamente en sociedad sobre la prevención de conductas relacionadas con el delito.¹⁸

Para el autor es indudable que la disciplina en análisis debe contener principios y enunciados que definen su naturaleza como; práctica, que medie entre praxis y poiesis la obtención y/o creación de un objeto, pero se entiende por praxis aquella actividad humana que se realiza en cuanto tal, es ella misma su objeto. En concreto; “(...) el derecho, la ética y la política son actividades prácticas, que tienen por objeto acciones libres, pues suponen que su finalidad no es la obtención o fabricación de objeto alguno, sino la acción humana en cuanto tal, en cuanto realizable, agible.”¹⁹

En la exposición del autor, se percibe el convencimiento de que esta rama de las ciencias penales, no es un saber científico-positivo, expresión de certeza cuasimatematica y evidencias empíricas, sino como lo expresa con sus propias palabras; “(...) la política criminal es un saber que se sobrepone y convence mediante una adecuada argumentación. Al confirmar esta afirmación como premisa de cuanto después se afirme en su obra.”²⁰ Pues esta disciplina por el hecho de tener carácter práctico, significaría que su objeto no es tangible, empíricamente medible, sino acciones, expresiones de la libertad humana.

Y así continua ratificando el autor al asegurar que; “(...) se refiere tanto a los delitos como a las decisiones frente a estos, ya que esta materia en estudio, es aquel saber que tiene por objeto la acción humana, con el fin de evitar las consideradas gravemente lesivas para la subsistencia de la sociedad.”²¹ Por ende, el objeto de la política criminal es la reacción ante las acciones humanas

¹⁸ SÁNCHEZ-OSTIZ, Pablo, *Fundamentos de Política Criminal un Retorno a los Principios*, Madrid, Marcial Pons, 2016, p. 23.

¹⁹ *Ibidem*, p. 25.

²⁰ SÁNCHEZ-OSTIZ, Pablo, *op. cit.*, p. 24.

²¹ *Ibidem*, p. 25.

consideradas delitos, si se visualiza de manera práctica según el autor citado.

Pero en esta disciplina, es vital tomar en cuenta las decisiones que el legislador asuma, y estas son teóricas aun suponga se implementaran a posteriori en la práctica, seguirán ostentando nivel teórico, sin embargo, Sánchez-Ostiz enfoca las decisiones del legislador de manera conjunta y armónica con acciones de otras instancias del poder, como lo son; el fiscal, policía, judicatura, administración penitenciaria e incluso la población misma, se encamina a todas como agentes de la política,²² acuerpados por el autor en un solo ente, cuya finalidad legitime la esencia práctica en cuanto a la naturaleza de esta disciplina, la cual es la reacción frente a la criminalidad. Pues política argumenta el autor, no encierra afirmación peyorativa alguna, sino que se emplea en sentido meliorativo.²³

Reiteradamente mencionamos; la política criminal suele ocasionar confusión sobre todo para aquellos que se introducen al estudio de esta disciplina, y se deriva principalmente de lo que Moreno Hernández señala en una de sus obras, ejemplifica lo que se entiende por el derecho penal y la ciencia del derecho penal, pues al igual con la política criminal se dan confusiones con el objeto del conocimiento y con el conocimiento del objeto. La práctica de esta disciplina, constituye el objeto de estudio de la ciencia político-criminal, en tanto que su teoría, viene a ser el conjunto de conocimientos entorno a ese objeto de estudio, lo siguiente se define desde lo que entendemos por la materia en análisis y lo que sería la importancia de su función.²⁴

En ese entendido, esta rama de las ciencias penales, realiza su función de prevención y/o represión en el delito, a través de una serie de medidas o estrategias que son caracterizadas como actividades político-criminales y, se debe tomar en cuenta que

²² *Idem.*

²³ *Idem.*

²⁴ MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, *op. cit.*, p. 169.

las medidas pueden enfocarse de diversa manera y perseguir diferentes fines, siempre en torno al problema relacionado con el delito, pues dichas medidas pueden buscar prevenirlo, de manera general, especial o particular, o bien, perseguirlo y reprimirlo una vez cometido el ilícito.²⁵ Se agrega el auxilio de diversas ciencias y disciplinas para alcanzar los fines mencionados.

Para mayor entendimiento es necesario un minucioso análisis, sobre las bases literales y materiales de la política criminal, pues si bien es cierto sus principios fundamentales como anteriormente se expuso son; teóricos y prácticos, no basta con solo revisar y exponer argumentos científicos sobre sus fundamentos, sino indagar en las bases para penetrar en su naturaleza, por ende, es de bastante utilidad abordar el siguiente tema:

V. BASES DE LA POLÍTICA CRIMINAL

La disciplina en análisis, desde sus bases literales o desde su propia denominación, se debería tomar en cuenta en primer término, la acepción política y vista como una ciencia, la cual es proveniente de la implementación de actividades públicas para combatir la delincuencia. Después de la palabra política, se incorpora la acepción criminal y es precisamente en este punto donde se irrumpen los elementos de sencillez y sentido común, para dar paso a las abstracciones y complejidades.

¿Por qué la complejidad y abstracción? Por qué en esta rama de las ciencias penales existe unión entre las ciencias políticas y jurídicas, además se puede auxiliar de otras ciencias y disciplinas que no son jurídicas y tampoco políticas, en la cuales la materia en análisis suele influir, pero irremediablemente esta disciplina es mayormente influida por todo lo anterior, y que en bastantes ocasiones no emanan de lo político o jurídico, por mencionar uno; los medios de comunicación. Conforme lo anterior, es prudente

²⁵ *Ibidem*, p. 170.

hacer un análisis de las diversas bases que ostenta la presente en cuanto a su naturaleza, para ello primero analizaremos el aspecto político.

Pues como su nombre lo señala, ante todo es política y reacciona en el fenómeno de la criminalidad, con ello genera instituciones para combatir a dicho fenómeno. Instaurada la política como ciencia, Serra Rojas al citar a Adolfo Posada considera que esas ciencias diversas relativas al Estado, forman tres grupos vistos como disciplinas; 1. Políticas fundamentales, 2. Políticas especiales y 3. Políticas auxiliares.²⁶ En la primera señala Serra Rojas se encuentran; la filosofía política, historia política, politología y sociología política.

Si bien es cierto, la política criminal ostenta elementos filosóficos, históricos y se pudiera auxiliar de la sociología y la politología, esta disciplina no se pudiera incorporar en el sector de las disciplinas fundamentales, pues además de generar una duplicidad de elementos, esta rama de las ciencias penales no es puramente filosófica, histórica, política o sociológica. En cuanto a las disciplinas auxiliares, señala Serra Rojas que su propósito es proporcionar la debida información que requiere el estudio general del Estado, por ejemplo; la demografía.²⁷ Por lo que respecta a las auxiliares, la disciplina en análisis solamente pudiera funcionar en el estudio de actividades estadísticas, lo cual restaría expresiones y reacciones que trasgreden al derecho penal, por ende, no pertenece a este grupo.

El último grupo, son las disciplinas políticas especiales, de las cuales Serra Rojas menciona; que estas se reducen al estudio de aspectos particulares del Estado, y se considera a cualquier actividad social como política, porque en ella el gobernante puede imprimirle un sentido o dirección determinado,²⁸ por ejemplo; la economía política que señala la dirección gubernamental en el

²⁶ MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, *op. cit.*, p. 170.

²⁷ SERRA ROJAS, Andrés, *op. cit.*, p. 107.

²⁸ *Idem.*

proceso económico o la política educativa que direccionan las acciones del Estado para optimizar las practicas llevadas a cabo en el ámbito de la educación, o para interés del presente la política criminal que direcciona la reacción que el Estado tendrá hacia la delincuencia.

Por ende, la materia en estudio la podemos ubicar como una disciplina política especial, ya que dentro de este grupo se contemplan las políticas públicas a implementar a un área especial determinada, donde el gobernante imprime un sentido o dirección, y se concretan las acciones que se llevarán a cabo. Ya ubicada nuestra materia en lo político, se debe abordar la segunda palabra del termino ¿Qué se define por criminal o delincuente? Aquel que comete un crimen o delito ¿Qué se define por crimen o delito? Rodríguez Manzanera asegura que existe un error de origen sobre la falsa creencia que el delito y la conducta antisocial son lo mismo.

Para ello es necesario señalar que la conducta antisocial es; “(...) todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común, mientras que delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es en todo sentido; la conducta definida por la ley.”²⁹ Por lo anterior, deducimos que; no toda conducta antisocial es un delito y no todo delito suele ser una conducta antisocial. Entonces el delito conforme una idea común generalizada por nosotros, pudiera ser aquel que se encuentra tipificado en los códigos penales sustantivos.

Sin embargo, Zaffaroni en atención a los principios de la ciencia jurídica, al construir un concepto jurídico de delito menciona; que se le tiene que llamar teoría general del delito, por lo tanto, delito es; una conducta, típica, antijurídica y culpable, ya que, ante todo, debe ser una acción u omisión humana, es decir, dotada de voluntad. En segundo lugar, debe estar prohibida por la ley, o sea que cada tipo es la descripción que la ley hace de un delito (tipi-

²⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología Clínica*, 10ª ed., México, Porrúa, 2019, pp. 4-9.

ficado en códigos penales y leyes especiales). En tercer lugar, no debe estar permitida, con las excepciones de ley. Por último debe ser culpable, o sea, reprochable al autor o partícipes.³⁰ Tal y como lo ha señalado el Código Penal Federal en México desde el 14 de agosto de 1931 hasta la actualidad, con todo y sus reformas en los artículos; 7 al 23 que contempla la teoría jurídica del delito.

De lo mencionado se da respuesta o complementa a la posible pregunta del ¿Por qué la política criminal debe contener un fuerte sustento jurídico? Además, antes de incorporarse una conducta antisocial a un tipo penal, esta rama de las ciencias penales en el aspecto legislativo define que será delito, pues en un primer momento el legislador determina las conductas que se le atribuyen responsabilidad penal, como una política más del Estado, relacionada esta con el fenómeno delictivo, lo que ha hecho el legislador en todo caso es; hacer política criminal como actividad teórica en el proceso legislativo.³¹

Esta disciplina política especial, se vincula de manera directa con el derecho penal, además han sido y son mayormente los penalistas quienes se ocupan de ella,³² pues de manera inmediata aparecen conceptos de delito y pena, de administración de justicia y de los medios que dispone el Estado para evitar los delitos, estos mismos elementos cobran mayor alcance en la materia, ya que en ella se observan aspectos jurídicos, sin olvidar que algunos expertos aseguran que además del enfoque político o jurídico que se le otorga a la disciplina, pueden tener otros objetos, tal es el caso de Sanz Mulas que afirma a esta rama de las ciencias penales como disciplina académica, ya que tiene por objeto el estudio del fenómeno criminal.³³

³⁰ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La Cuestión Criminal*, 2ª ed., Buenos Aires, Planeta, 2012, pp. 24-25.

³¹ MELENDRO PARDOS, Mariano *et al.*, *Apuntes de Política Criminal*, Madrid, Editorial Dykinson S.L., 2019, pp. 3-5.

³² *Ibidem*, p. 3.

³³ SANZ MULAS, Nieves, *op. cit.*, pp. 7-8.

No se debe obviar que la materia en estudio, se alimenta de otras ciencias y disciplinas como; la criminología, sociología y la ciencia política, pero Sanz Mulas asegura además; “(...) que el método de la política criminal es diferente al jurídico (derecho penal) y empírico (criminológico), afirma; se asemeja más al de la sociología o de la ciencia política”³⁴ sin embargo, mucho orientará el enfoque que se le pretenda dar a esta rama de las ciencias penales, y los métodos pueden variar por la multidisciplinariedad e interdisciplinariedad que ostenta. Citemos dos ejemplos opuestos;

1. Si pretendemos hacer un estudio del derecho penal del enemigo como tendencia político-criminal, en donde se constate un amplio adelantamiento de la punibilidad como categoría del tipo penal, al suponer la perspectiva del ordenamiento jurídico-penal en prospectiva (punto de referencia: el hecho futuro), en lugar de como es la habitual retrospectiva (punto de referencia: el hecho cometido),³⁵ este se enfocaría en forma directa a la teoría jurídica de los tipos penales de peligro abstracto y esta es; “(...) donde el legislador no se espera a que se produzca una lesión al bien jurídico”³⁶ sino se castiga desde el momento en el que programa delinquir la persona (se adelanta al primer lugar la última categoría del delito, la punibilidad).

En este enfoque, derivado de la lógica posicional; debido al respeto irrestricto del lugar jerárquico de cada elemento o cate-

³⁴ *Idem.*

³⁵ JAKOBS, Gunter y CANCIO MELIÁ, Manuel, *Derecho penal del enemigo*, Madrid, Civitas Ediciones, 2003, pp. 78-81. Consultado en: <file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/El%20derecho%20penal%20del%20enemigo%20-%20Gunter%20Jakobs%20y%20Cancio%20Melia.pdf>.

³⁶ CITA TRIANA, Ricardo Antonio, “Delitos de peligro abstracto en el derecho penal colombiano: crítica a la construcción dogmática y a la aplicación práctica”, Tesis de Maestría en Derecho, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales Bogotá, 2016, pp. 15-48.

goría perteneciente a la teoría jurídica del delito, se utilizaría; el método sistemático (dogmático) o pudiera ser incluso el exegético, porque el estudio se enfoca en la teoría jurídica del delito (al derecho desde dentro) sobre una de las categorías del tipo penal (la punibilidad), y se tendría que analizar lo tácitamente escrito en la ley o pudiera obedecer a un orden sistemático como; la regla que pondera en el derecho penal donde Quintino Zepeda asegura; “(...) que las normas jurídicas se representan en tipos penales y son generalmente principios incontestables, que atienden una sistematización, compuesta estructuralmente, por categorías exigidas por el tipo penal”³⁷

Por lo tanto aun estuviera bien señalada la tipicidad, si no estuviera previamente encuadrada la acción u omisión, entonces todo el análisis hecho sobre la tipicidad no tendría ningún sentido o, si no está previamente encuadrada la tipicidad del comportamiento, entonces todo análisis antijurídico tampoco tendría ningún sentido.³⁸ En el estudio, la viabilidad metodológica sería; los métodos exegético o sistemático por el orden que obedece al respeto irrestricto de una estructura posicional y apearse a la normativa del derecho positivo.

2. Por el contrario; el enfoque se pudiera dar sobre el auge del neoliberalismo, particularmente en Estados Unidos e Inglaterra, que influyeron en México en los noventas. Este enfoque puede versar sobre el libre mercado como modelo de desarrollo económico, y de manera conjunta con la actuación en la esfera de la justicia penal y la seguridad pública, las cuales provocaron un notable aumento del uso de la cárcel y del populismo punitivo como tendencia político-criminal, en consecuencia incrementaron los delitos que se castigan con cárcel y aumentó la duración de las penas, lo anterior respaldado, verificado y comprobado con estu-

³⁷ QUINTINO ZEPEDA, Rubén, *Dogmática penal aplicada al sistema acusatorio y oral*, 2ª ed., México, Editorial Flores, 2018, pp. 11-21.

³⁸ *Ibidem*, pp. 12-13.

dios estadísticos.³⁹ En este enfoque se utilizaría el método sociológico jurídico.

Esta disciplina, al estudiar su naturaleza y en colación a los ejemplos mencionados, siempre contendrá una base ideológica, y la ideología según la Real Academia Española es; “(...) un conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad o época, de un movimiento cultural, religioso o político, etc. Y en la filosofía es una doctrina que, a finales del siglo XVIII y principios del XIX, tuvo por objeto el estudio de las ideas.”⁴⁰ Las ideologías que adoptan los Estados, son tan diversas como los tipos de entes públicos que han existido y se encuentren vigentes en el mundo, pues, según la base ideológica que asuman, son las tendencias político-criminales que constituyen el marco de decisiones normativas, políticas, sociales, económicas, entre otras.

Pero en el análisis sobre esta rama de las ciencias penales, nos hace concluir que, es una disciplina que está vinculada con otros saberes científicos, esta conexión, hace que su sistematización y estudio sean multidisciplinarios e interdisciplinarios, sin embargo, rigurosamente resaltarán dos ciencias principales en ella, uno encuadrado en el ámbito jurídico y otro en el ámbito político, pues ésta pertenece a un sector objetivamente delimitado de la política jurídica general y otro sector de la política jurídica en el ámbito de la justicia criminal.

En consecuencia, la materia en estudio refiere el siguiente ámbito; determinación del cometido y función de la justicia criminal, consecución de un determinado modelo de regulación en este campo y decisión sobre el mismo (decisión fundamental político-criminal), su configuración y realización práctica en virtud de la

³⁹ BEGNÉ GUERRA, Cristina, *Neoliberalismo y política criminal en México*, México, MA Porrúa, 2018, p. 13.

⁴⁰ Real Academia Española, “Diccionario de la lengua española”, 23ª ed., [versión 23.4 en línea]. Consultado en: <<https://dle.rae.es/ideolog%C3%ADa>> (15 de abril de 2021).

función y su constante revisión en orden a las posibilidades de mejoras, siempre tratándose de un conjunto de respuestas penales del Estado, esto es, que tiene como ámbito la justicia criminal.

En los tiempos modernos, se ha avanzado hacia una concepción más amplia de política criminal, en la actualidad esta disciplina, debe contar con todo un arsenal de mecanismos para proporcionar; respuestas institucionales y sociales para combatir la delincuencia, por ello es importante abordar el siguiente punto, ya que las tendencias político-criminales son; la realidad global de lo que estudia, analiza y comprende la materia, en el siguiente punto se observarán ejemplos claros de su funcionalidad e importancia:

VI. TENDENCIAS POLÍTICO-CRIMINALES

Las tendencias político-criminales, en la actualidad suelen a estar impregnadas de los derechos humanos, pues conforme la historia de abusos, temor y miseria de los Estados, dedican ellos su advenimiento hacia un mundo en que los seres humanos, gocen de los derechos fundamentales. Conforme lo anterior; se pondera el tema de la seguridad y bajo la misma perspectiva, se defienden las cuestiones relacionadas con este derecho como uno que el Estado está obligado a garantizar.

Según Arriaga Valenzuela; “(...) en demandas exigen mano dura como; el endurecimiento de las penas, que incluyen la aplicación de la pena de muerte, cuyo debate suele ser objeto de cumplimiento obligatorio para el Estado, por la intensidad de presión que ejercen sobre el ente público; la sociedad, los medios de comunicación, entre otros”⁴¹. Porque según el Latinobarómetro, las

⁴¹ ARRIAGA VALENZUELA, Luis, “Liberadores del temor y de la miseria: seguridad y derechos humanos en México”, en CABALLERO OCHOA, José Luis (coord.), *La declaración Universal de los Derechos Humanos reflexiones en torno a su 60 aniversario*, México, Porrúa, 2015, pp. 473-474.

tareas del Estado no satisfacen las expectativas de la población en relación con el acceso a la justicia.⁴²

Sobre la percepción hecha, pudiéramos traducir que la sociedad demanda mayor protección frente a la delincuencia, pero esta demanda suele ser capitalizada por actores políticos para reforzar sus fines, agregamos el impulso que los medios de comunicación suelen adherir, Arriaga Valenzuela menciona; “(...) que existe un ambiente de inseguridad real, que es manejado a conveniencia política y mediáticamente, pues dentro de ello surgen voces oportunistas que plantean falsas soluciones para revertir la inseguridad, por ejemplo; el aumento de penas, la cadena perpetua, la pena de muerte o el robustecimiento del aparato punitivo”.⁴³

Nos hemos percatado que la exigencia social de mayor protección penal, es un ámbito propicio para colocar los intereses personales prioritariamente, por encima de soluciones y discusiones ordenadas, queda poco espacio según Arriaga Valenzuela “(...) para el debate amplio y racional.”⁴⁴ Bajo el mismo tenor el autor al citar a Silvio Ciappi, ha señalado con relación a las políticas de tolerancia cero lo siguiente; “(...) que en realidad se esconde el interés neoconservador de una drástica reducción de los fondos para las políticas sociales, así como de un exasperación de las políticas penales y penitenciarias de carácter represivo.”⁴⁵

O en palabras de Loic Wacquant; “(...) es una expresión del nuevo estado de cosas caracterizado por la formula; declinación del Estado económico, disminución del Estado social y glorificación del Estado penal.”⁴⁶ Prueba de ello que en 1972 había una población penitenciaria en México de 43,506 presos que daba a 77

⁴² Corporación Latinobarómetro, “Informe 2018”, Latinoamérica, Latinobarómetro Santiago de Chile, pp. 46-52. Consultado en: <file:///C:/Users/jf_ba/Downloads/INFORME_2018_LATINOBAROMETRO.pdf>.

⁴³ ARRIAGA VALENZUELA, Luis, *op. cit.*, pp. 474-475.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 475.

⁴⁵ *Idem*.

⁴⁶ *Idem*.

número de presos por cada 100 mil habitantes, en 2014 la población penitenciaria en México aumento a 255,638 presos que daba a 214 presos por cada 100 mil habitantes, en 2016 no disminuyo de forma considerable pues el número de presos fue de 247,000 presos que dio un numero de 204 presos por cada 100 mil habitantes.⁴⁷.

La evolución político-criminal en las últimas décadas, radica sin duda en el sistema penal con las agendas legislativas. Y lo anterior se deriva según Colina Ramírez “(...) a la percepción social del aumento desmedido de la delincuencia pues, la misma según el autor ha rebasado a la sociedad y genera incertidumbre e indignación”.⁴⁸ Pero somos de la idea que el problema en sí no es la delincuencia, sino en la forma como se ha reaccionado, y da por consecuencia la exigencia social al Estado de mayor seguridad y, es prudente mencionar; de mayor búsqueda de contundencia.

Por lo anterior Colina Ramírez manifiesta; que en un estado de compresión, donde inicia toda acción de la política criminal, se argumenta que el legislador toma medidas de todo tipo con la firme intención de erradicar la criminalidad, al grado de generar graves problemas legales, que dicho sea de paso; aumenta de manera desproporcional los sistemas de responsabilidad.⁴⁹ Lo anterior tiene sustento al ejemplificar sobre el fenómeno delictivo de la delincuencia organizada, pues se laceran libertades personales con la finalidad de mantener cifras tolerables sobre esa particular parte de la criminalidad, sin obtener resultados positivos.

El autor citado asegura; “(...) que este fenómeno no es propio de un país, pues nos enfrentamos ante una regulación global que tiene componentes sustancialmente idénticos, es decir en gran medida el aumento desproporcionado de las penas privativas de

⁴⁷ World Prison Brief, Institute for Criminal Police Research. Consultado en: <<http://www.prisonstudies.org/country/mexico>>.

⁴⁸ COLINA RAMÍREZ, Edgar Iván, *op. cit.*, p. 99.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 100.

libertad.⁵⁰ Con ello generar un populismo punitivo y una globalización penal, el populismo punitivo son modelos o nuevas formas legislativas, cuya característica se ve representada, en que se vincula la seguridad a la intensificación de la represión penal.⁵¹

La globalización penal, igual que el mundo moderno, se caracteriza por tecnología de punta, mercados comunes, unidad de la moneda y telecomunicaciones. Vislumbra a nuestro planeta como una comunidad, con ello surge la idea de pensar a un nivel internacional si de la materia en análisis se trata, pues no hay duda que esa ideología también la tienen ciertos criminales, al actuar multinacionalmente, de allí que ahora se hable de delincuencia organizada transnacional. Con esas características se analiza la internacionalización del derecho penal, es decir, en paralelo a los procesos de globalización corre también el fenómeno de la internacionalización del delito, pues, hablar de globalización es hablar de una relación entre un fenómeno de poder general y otro particular, ambos con sus respectivos discursos e ideologías.⁵²

Al llevar la globalización al ámbito penal, Zaffaroni afirma que el espectáculo parece más insoportable, porque es más disparatado; *las prohibiciones estatales sólo sirven para aumentar las rentas de los mil tráfico prohibidos*. El desconcierto ideológico en los discursos del sistema penal, sean jurídicos, criminológicos o político-criminales es más grave, pues hay ausencias de categorías del pensamiento, ya que la globalización ha enterrado definitivamente el viejo paradigma del simplismo etiológico, pues hubo momentos altos, como el derivado del iluminismo penal de la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del XIX, y momentos de profunda decadencia, como el fundacional de la inquisición (siglo XV) o el de su resurgimiento en el positivismo peligrosista (segunda mitad del siglo XIX y principios del XX).

⁵⁰ *Ibidem*, p. 101.

⁵¹ *Ibidem*, p. 108.

⁵² MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, *op. cit.*, p. 281.

Pero ahora como se ha dicho; hay ausencia en las categorías del pensamiento, por ello se hace extremadamente difícil diferenciar el derecho penal con objetivos de la política criminal, menciona Zaffaroni al citar a Roxin, sin tener en cuenta esta abrumadora complejidad, por lo cual no es extraño que se opte por dejar de lado esas referencias y se prefiera volver a construcciones deductivas de tipo más Kantiano o Hegeliano, sea que esto se lleve a cabo por vía de una radicalización del pensamiento sistémico en sociología, tal y como lo hace Jakobs o de una asunción directa de la ética idealista de Kohler; regresión que no es extraña menciona Zaffaroni.⁵³

La globalización acude a ideologías de siglos pasados, pues no inventa ciencias sino acude a mitos, da como consecuencia según Zaffaroni; “(...) que cuanto más irracional es el ejercicio del poder, menor es el nivel de elaboración discursiva con que se pretende legitimarlo.”⁵⁴ El delito es uno de los objetos de atención de la disciplina en análisis, este experimenta cambios como su internacionalización, y trasciende fronteras e influye en diversos ámbitos, también cambia y acarrea diversas consecuencias, dentro de ellas, se encuentra la crisis de principios fundamentales que afectan Estados, y estos criterios y principios que han orientado a la política criminal de un Estado de derecho como México, evidencian las tendencias político-criminales que motivan constantes revisiones y se someten a transformaciones, las cuales responden a las exigencias del momento, dicho sea de paso, no produciendo resultados satisfactorios.

Por lo expuesto es necesario el abordaje de la política criminal en nuestro país, con un minucioso análisis de esta disciplina política especial en México desde su; historia, evolución, desarrollo y contexto actual, para encontrar soluciones científicas que arrojen resultados positivos y, no reformar por reformar como se ha hecho en los últimos diez años, pues, después de la reforma en ma-

⁵³ *Ibidem*, pp. 282-283.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 283.

teria penal de 2008 y de 2011 (esta última en derechos humanos), se han hechos un sin número de cambios, donde más que otorgar libertades y solucionar problemas, se han sacrificado las mismas con la obtención de resultados negativos.

VII. CONCLUSIONES

Primera: En la política criminal desde su concepción se deben valorar sus ejes y serán; la prevención y la represión, además, es una disciplina joven en comparación con otras áreas de las ciencias penales, y que suele ser abstracta y compleja en su entendimiento. va a caballo entre teoría y práctica, más el momento en que conocemos sus fundamentos, se facilita su entendimiento, sin olvidar que contempla la política que el Estado adopta para cumplir su función en materia criminal, y tiene como objetivo primordial la lucha contra el delito para lograr la vida ordenada en comunidad.

Segunda: El origen de la política criminal data de la época de la ilustración, donde se instauraron las bases de lo que a la postre sería el Estado de derecho, cuyo concepto fue usado por primera vez por Kleinsrod en 1793. Además, quien marco una diferencia entre el derecho penal y la moderna política criminal fue Franz Von Liszt con su programa de Marburgo o mejor conocido como la joven escuela de política criminal.

Tercera: Los fundamentos de la política criminal, parten de sus principios políticos para después expresarse jurídicamente, estos son teóricos y prácticos, lindan diversas funciones en diferentes áreas, dentro de la naturaleza político-criminal como parte de una ciencia política y jurídica, que agrega el auxilio de diversas ciencias y disciplinas para alcanzar los fines mencionados, la política criminal es una disciplina que ostenta un carácter multidisciplinario e interdisciplinario.

Cuarta: La política criminal desde sus bases, tiene un sustento político, por tal motivo suele relacionarse únicamente; con la implementación de políticas públicas para combatir la criminalidad, y generalmente es utilizada en discursos políticos que radican en temas sobre la delincuencia. Pero al analizar la acepción política que, al conjugarse con criminal; se abre un considerable espacio de expresiones denominadas; político-criminales, que obedecen a diversas disciplinas jurídicas y extra jurídicas, hace de esta disciplina política especial, compleja por las bases y enfoques que se le puede dar. La factibilidad de métodos que se pudieran aplicar en esta disciplina, hacen de ella un conjunto de instrumentos jurídicos y extra jurídicos con los cuales se puede tratar la criminalidad. *Quinta:* con el debido uso de esta disciplina política especial, se pueden ubicar las tendencias político-criminales, a manera de conocer el origen del problema, las causas que generaron el fenómeno criminal y las posibles soluciones que se le pudieran dar a ese fenómeno o problemática, con el uso de la disciplina y no solo el del derecho penal, como se le da en la actualidad, esto último generado por el desconocimiento de los gobernantes de otros medios para combatir o tratar la criminalidad.

Sexta: La política criminal es la disciplina que estudia cuáles son los mecanismos más idóneos para hacer frente a una determinada criminalidad, desde un punto de vista preventivo o represivo, y para seleccionarlos se rige por una serie de principios que se derivan de las características del Estado en que se inscribe, de ello se colige que la disciplina política especial debe pertenecer al ámbito de la política jurídica general y la política penal, esto es, tiene que pertenecer al ámbito más amplio de la política de un Estado determinado.